



Ayuntamiento de  
Santa Úrsula

TENERIFE  
REL 01380393  
CIF P3803900D

En Santa Úrsula, el **Siete de Julio de Dos Mil Veintitrés**, se reúnen en la Casa Consistorial, presididos por el Sr. Alcalde, D. Juan Manuel Acosta Méndez, los Señores Concejales, D. José Manuel Amador Gutiérrez, D<sup>a</sup>. María Efigenia González Díaz, D. Antonio Damián González González y D. José Feliciano López Hernández, miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en **sesión ordinaria** en primera convocatoria, con asistencia de la Sra. Secretaria D<sup>a</sup>. Saro Morales Pérez.

Siendo las once horas, el Sr. Alcalde declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local por haber quórum necesario y dispone dar comienzo la sesión, en la que se adopta el siguiente acuerdo sobre el asunto incluido en el orden del día:

**Único.- Constitución y aprobación del régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local.**

La presente sesión, tiene lugar a efecto de Constituir la Junta de Gobierno Local según lo previsto en los artículos 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales y 147 a 150 de la Ley 14/90 de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de junio de 2023.

De acuerdo con la Normativa citada anteriormente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se hayan designado los miembros que la integran, la Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, correspondiendo al Alcalde fijar el día y hora en que deban celebrarse las sesiones ordinarias, teniendo en cuenta que éstas deberán llevarse a cabo como mínimo, cada quince días.

Por su parte, las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde. Asimismo, el Alcalde podrá, en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

A tenor de lo expuesto en el cuerpo del documento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que legalmente la integran, Acuerda:

**PRIMERO.-** Fijar como régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local los primeros y terceros viernes de cada mes en el horario que se indique en su convocatoria, excepto en el mes de agosto que no se celebrarán sesiones. En caso de no haber quórum suficiente se entenderá convocada automáticamente una hora después, en el mismo día.

Si el día en que deba celebrarse la sesión fuera festivo, ésta tendrá lugar el día hábil posterior a la misma.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta, del presente Acuerdo, a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas y veinte minutos, el Sr. Alcalde-Presidente declara concluida la sesión, de lo que yo como Secretaria, doy fe.**